

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANTEX NIT. 900.124.556-0
DEMANDADO: MARÍA CAMILA TABARES C.C. 1040755496, ANTIOQUEÑAS DE RESORTES NIT 901272871 y STELLA VILLAMIZAR C.C. 63284301
RADICADO: 680013103011-2023-00303-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, con el informe de que el representante legal de la demandada ANTIOQUEÑA DE RESORTES S.A.S. informa que el 25 de septiembre de 2023 la sociedad fue admitida en el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN, y con base en ello solicita la nulidad de todo lo actuado por haber iniciado el presente trámite ejecutivo con posterioridad a la referida calenda. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00303-00

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede al escrutinio del expediente para dar cuenta de un memorial allegado por el representante legal de la demandada **ANTIOQUEÑA DE RESORTES S.A.S. NIT 901.272.871-3** el pasado jueves 7 de diciembre de 2023, en el que comunicó el Auto a través del cual la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**, el 25 de septiembre de 2023 dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad en comento, llamando la atención en que la demanda fue radicada el 4 de octubre de 2023, apoyando en ello una solicitud de nulidad, pues, el proceso dio inicio contra la referida sociedad en calenda posterior al inicio del trámite de la reorganización.

Adviértase que, si bien la publicación y registro del inicio de la referida reorganización se realizó en la **CÁMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR** el 17 de octubre de 2023, fecha en la que ya había sido radicada la demanda y pasado el expediente al Despacho para lo de su admisión, lo cierto es que la fecha del auto del inicio del trámite de reorganización es el que designa la pérdida de la competencia y la eventual nulidad, el registro en comento versa así dentro del certificado de existencia y representación legal:

REFORMAS ESPECIALES
Por Acta No. 002 del 18 de febrero de 2020 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 19 de febrero de 2020 bajo el No. 004823 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020, con el No. 142082 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.
PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Por Auto No. 2023-02-015121 del 25 de septiembre de 2023 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2023, con el No. 726 del Libro XIX, se inscribió Inicio del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Así las cosas, y de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1116, que regula los efectos del inicio del proceso de reorganización, especialmente en su artículo 20¹, el Despacho habrá de atender la solicitud de nulidad de lo actuado en lo que tiene que ver con la sociedad admitida en trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, debiendo continuar el proceso ejecutivo contra los demás demandados.

¹ ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANTEX NIT. 900.124.556-0
DEMANDADO: MARÍA CAMILA TABARES C.C. 1040755496, ANTIOQUEÑAS DE RESORTES NIT 901272871 y STELLA VILLAMIZAR C.C. 63284301
RADICADO: 680013103011-2023-00303-00

Por último, según consulta de títulos realizada en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, se evidencia la constitución de 2 títulos judiciales 460010001844091 y 460010001844448, derivados de embargos practicados a **ANTIOQUEÑA DE RESORTES S.A.S. NIT 901.272.871-3**, en suma que asciende a **\$135'745.073,28**, por lo que deberá ordenarse la devolución de tales dineros a la demandada, ellos son:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)		Número Identificación	9012728713	Nombre	ANTIOQUEÑA DE RESORTES	
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001844091	9001245560	FINAN TEX	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 135.675.546,28	
460010001844448	9001245560	FINANTEX FINANTEX	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 69.527,00	
Total Valor						\$ 135.745.073,28	

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso respecto de la demandada **ANTIOQUEÑA DE RESORTES S.A.S. NIT 901.272.871-3**, debiendo continuar la ejecución contra **MARÍA CAMILA TABARES VILLAMIZAR C.C. 1.040'755.496** y contra **STELLA VILLAMIZAR PÁEZ C.C. 63284301**, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas sobre los bienes de la demandada **ANTIOQUEÑA DE RESORTES S.A.S. NIT 901.272.871-3**.

Por secretaría, líbrense los oficios del caso, con la indicación de que se trata sólo de las medidas de la sociedad **ANTIOQUEÑA DE RESORTES S.A.S. NIT 901.272.871-3**.

TERCERO: ORDÉNESE el PAGO de los títulos judiciales 460010001844448 y el 460010001844091, a favor de la demandada **ANTIOQUEÑA DE RESORTES S.A.S. NIT 901.272.871-3**. Para tal efecto, se **REQUIERE** al representante de la mentada sociedad para que allegue un certificado de cuenta bancaria vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 132 del 14 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7168502e885a415694b3500f8d7e38a5ed28d4a2917cc78290184f12398931ea**

Documento generado en 13/12/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>